

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00652-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Declarar inadmisibile la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos deben ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la solicitud de prueba anticipada en el sentido de indicar cuáles son los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad en los que se soporta el medio de prueba invocado (No. 5° art. 82 CGP).

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido en que pretende valerse de un dictamen y este juzgado no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre lo requerido como objeto de prueba.

CUARTO. Precisar las pretensiones de la solicitud de prueba en el sentido de indicar expresamente cuál es la información que pretende ser extraída y recuperada de los discos duros de computadores pertenecientes a las personas a que hace referencia en los literales a, b, c, d, y e del numeral primero de la solicitud, indicando expresamente el mensaje, documento y demás aspectos determinables que puntualmente permita su identificación plena, tanto más que, aquella información puede tener reserva, lo que impone una discriminación específica, pues en forma

genérica la refiere, información que podrían ser finita y en todo caso trasgredir el derecho a la intimidad (No. 4º art. 82 CGP).

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si los computadores pertenecientes a las personas a que hace referencia en los literales a, b, c, d, y e del numeral primero de la solicitud son de uso personal o si por el contrario son de uso laboral exclusivo de la sociedad Biomax Biocombustibles S.A (No. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.